

## Ley Nº 16.336

### PERSONAL MILITAR

#### SUSTITUYENSE DISPOSICIONES RELATIVO AL VALOR DEL HABER DE RETIRO, VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

#### DECRETAN:

---

Artículo 1º.- Sustitúyese el inciso segundo del literal A) del artículo 9º de la Ley Nº 16.333, de 1º de diciembre de 1992, por el siguiente:

"A los efectos de este literal, el valor del haber de retiro vigente al 31 de diciembre de 1989 se actualizará a dicha fecha, incrementándolo por la variación registrada en el Índice Medio de Salarios, entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 1989".

Artículo 2º.- Sustitúyese el inciso 2º del literal A) del artículo 12 de la Ley Nº 16.333, de 1º de diciembre de 1992, por el siguiente:

"A los efectos de este literal, el valor del haber de retiro vigente al 31 de diciembre de 1989 se actualizará a dicha fecha, incrementándolo por la variación registrada en el Índice Medio de Salarios, entre el 1º de noviembre y el 31 de diciembre de 1989".

Artículo 3º.- La presente ley regirá a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 16.333, de 1º de diciembre de 1992.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 2 de diciembre de 1992.

**ALEM GARCIA, Presidente. Horacio D. Catalurda, Secretario.**

**MINISTERIO DEL INTERIOR MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**Montevideo, 9 de diciembre de 1992.**

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos.

LACALLE HERRERA. JUAN ANDRES RAMIREZ. MARIANO R. BRITO.

*Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.*